



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **504-2024** presentada el doce de los corrientes por el ciudadano [REDACTED] en la que requiere: *“Solicito valúo y constancia donde manifiesta que el Fondo Social para la Vivienda no le compete arreglar el hundimiento de la acera que se encuentra frente a mi casa, según lo que me mencionaron en el área de seguros, préstamo [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las trece horas del día trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió copia electrónica de que manifestó ser el último Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
- IV) Que en relación a la consulta sobre el hundimiento de la acera, el Jefe del Área de Seguros envió memorando en el que brinda las explicaciones pertinentes y además adjunta croquis de valúo en el cual se puede apreciar el área de construcción del inmueble.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Entréguese a la peticionante la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información